



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

DEMANDA: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230030500
DEMANDANTE: ESPERANZA MELO YEPES
DEMANDADO: COLPENSIONES
COLFONDOS S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 306
Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2024

Que una vez realizadas las notificaciones por parte de la demandante el día 10 de octubre de 2023 y cumplido el término, el despacho procede a revisar el expediente.

El día 25 de octubre de 2023 y estando dentro de los términos de ley, la demandada **COLFONDOS S.A.** remite al correo del despacho su escrito de contestación, encontrando que cumple los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPT Y SS, por lo que el despacho habrá de admitirla. adicionalmente solicita la vinculación como garantía a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, al tratarse, según la demandada COLFONDOS S.A. de un tercero que administra en la actualidad los recursos de pensión del demandante, y que cabe dentro de lo estipulado en el artículo 64 del CGP *“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”* Por lo que el despacho habrá de aceptar su vincularla al proceso.

La contestación realizada por la demandada **COLPENSIONES**, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPT Y SS, por lo que el despacho habrá de admitirla.

Que se encuentra surtida la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual cuenta con la facultad de discrecionalidad para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Para finalizar, una vez se surta la notificación, contestación del llamamiento en garantía y el estudio de la contestación, el despacho procederá a fijar fecha de audiencia inicial.

En tal virtud, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería al **DR. VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA** identificado con C.C. No. 14.892.103 y T.P. No. 145.940 del C.S. de la J. como apoderado judicial Principal y a la **DRA. NATALIA PENAGOS MADROÑERO** identificada con C.C. No. 1.143.952.116 de Cali (V) y T.P. No. 327.357 del C.S. de la J. como apoderada judicial Sustituto de **COLPENSIONES**, bajo los términos conferidos en el poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la **DRA. GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO** identificada con C.C. No. 1.022.390.667 de Bogotá D.C. y T.P. No. 288.886 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la **COLFONDOS S.A.**, bajo los términos conferidos en el poder otorgado.

CUARTO: TENER por contestada la demanda al justarse a lo requerido en el Artículo 31 del CPT y SS. Por parte de las demandadas:

- a. COLPENSIONES
- b. COLFONDOS S.A.

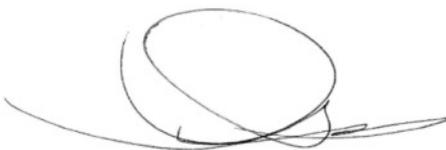
QUINTO: ACEPTAR el llamamiento en garantía de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** realizado **COLFONDOS S.A.**

SEXTO: REQUERIR a **COLFONDOS S.A.** para realizar la notificación a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** de esta providencia, de acuerdo a lo requerido en la ley 2213 de 2022.

OCTAVO: CORREASE traslado a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** de diez (10) posterior a la notificación de esta providencia para que se sirva a dar contestación al llamamiento en garatia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

MAJS